

MINISTERIO DE DEFENSA

5982 *ORDEN 111/10.006/1981, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 29 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Muñiz González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Rosario Muñiz González, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 3/05 y 18/10 de 1978 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo Pita, en nombre de doña Rosario Muñiz González, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de tres de mayo y dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, por las que, respectivamente, se revalorizó la pensión extraordinaria de viudedad de la recurrente, y se confirmó en reposición la anterior, debemos declarar la nulidad de ambas, así como el derecho de la señora Muñiz González a percibir desde el uno de febrero de mil novecientos setenta y ocho el doscientos por ciento de la pensión que venía percibiendo, calculada sobre el sueldo regulador de Teniente, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

5983 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española.*

Por acuerdo de este Ministerio de fecha 13 de febrero actual se autoriza la celebración de la rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Suprema de la Cruz Roja mediante sorteo a celebrar, ante Notario el día 2 de abril de año en curso en esta capital.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 13 de febrero de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—3.844-E.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5984 *ORDEN de 9 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 18 de octubre de 1974, confirmada en apelación por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo el 14 de marzo de 1980.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Barcelona con el número 471/1973, interpuesto por don Fernando Domenech Pons y otros

contra resolución de 28 de septiembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Domenech Pons, doña Concepción Oliveras Aranda, don Manuel Castro Capdevila, don José Estapé Bayo, don Jaime Estapé Planas, don Joaquín Genesca Masague, doña Montserrat Corrons Prat y doña María Codina Durán, contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno y contra la de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en vía de reposición de aquella, por las que se aprobó la calificación de «zona universitaria» contenida en el plan parcial de ordenación urbana de Bellaterra, del término municipal de Sardañola, cuyos actos anulamos por ser contrarios a derecho, desestimando las demás peticiones deducidas en la demanda y sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

5985 *ORDEN de 11 de febrero de 1981 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, a «Tecnos, S. A.»*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto, y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican al laboratorio siguiente: «Tecnos, S. A.», calle Pi-quer, 7, Madrid; clase A (control de hormigones en masa o armado y sus materiales constituyentes).

DISPOSICION FINAL

Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de febrero de 1981.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

5986 *ORDEN de 11 de febrero de 1981 por la que se aprueba definitivamente el proyecto de urbanización del sector 4 del plan parcial de ordenación 1-B, de la actuación urbanística urgente «Tres Cantos», en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de urbanización del sector 4, del plan parcial 1-B, de la actuación urbanística «Tres Cantos»;

Resultando que el Proyecto de Urbanización del Sector 4, del plan parcial 1-B, de «Tres Cantos», promovido por la Agrupación de Cooperativas del referido sector, remitido por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid;

Considerando que con motivo del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, sobre actuaciones urbanísticas urgentes, se aprobó mediante Decreto del Consejo de Ministros de 3 de junio de 1971, la delimitación de la actuación urbanística de «Tres Cantos»;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 del Decreto-ley mencionado, el Instituto Nacional de Urbanización redactó el plan parcial de ordenación del polígono 1-B de la actuación urbanística «Tres Cantos», el cual fue aprobado por Orden de 17 de diciembre de 1978, siendo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1977;

Considerando que la Agrupación de Cooperativas del sector 4, del plan parcial 1-B, ha redactado el proyecto de urbanización

del sector 4, del citado plan parcial, el cual ha sido sometido a su vez a los trámites previstos en el artículo 8.2 del Decreto-ley de actuaciones urbanísticas urgentes;

Considerando que la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1980, acordó informar favorablemente el Proyecto de urbanización del sector 4 del plan parcial 1-B de «Tres Cantos», sujeto a condiciones, así como elevar el expediente al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo a efectos de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, una vez cumplidas las condiciones impuestas.

Considerando que por resolución del ilustrísimo señor Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de fecha 12 de diciembre de 1980, se han estimado cumplidas las condiciones impuestas;

Considerando que en la sustanciación del expediente, se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, y siendo competencia de este Ministerio el otorgar la aprobación definitiva puesto que no ha habido oposición por parte del Ayuntamiento afecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, ya citado,

En su virtud, este Ministerio acuerda aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del sector 4 del plan parcial de ordenación 1-b, de la actuación urbanística urgente «Tres Cantos», en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

5987

RESOLUCION de 28 de enero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por don Aureo Bartolomé Pascual, para construir un badén sobre el río Guadalmez, en los términos municipales de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) y Santa Eufemia (Córdoba), con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad.

Don Aureo Bartolomé Pascual ha solicitado autorización para construir un badén sobre el río Guadalmez, en los términos municipales de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) y Santa Eufemia (Córdoba), con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad, denominada «Perdiguera de Val de Hernando», y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Aureo Bartolomé Pascual la construcción de un badén en el río Guadalmez, en los términos municipales de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) y Santa Eufemia (Córdoba), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Córdoba y junio de 1978 por el Ingeniero de Caminos don Damián Álvarez Sala, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 073363, de 30 de junio de 1978, cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.224.341 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que consten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuan-

to a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos puedan originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Diez.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del arroyo, y queda obligado a realizar la limpieza del cauce en los tramos de 50 metros aguas arriba y abajo del paso.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—Esta autorización se otorga a precario, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización pública del badén. En los dos extremos del badén se colocarán señales indicadoras de que el paso es privado, y de las cargas que puedan circular por el mismo.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

5988

RESOLUCION de 28 de enero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Hormigones de Córdoba, S. A.», para extraer áridos, en exclusiva, del cauce del río Guadalquivir, en el término municipal de Córdoba.

«Hormigones de Córdoba, S. A.», ha solicitado la autorización para extraer áridos, en exclusiva, del cauce del río Guadalquivir, en el término municipal de Córdoba, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Hormigones de Córdoba, S. A.», la extracción de arenas en el río Guadalquivir, en el término municipal de Córdoba, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Primera.—El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Sevilla y diciembre de 1976, por el Ingeniero de Caminos don Juan Saura Martínez, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.033.658 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte de la Sociedad beneficiaria, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por interés general.

Tercera.—El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 51.355 metros cúbicos como máximo, a razón de 10.271 metros cúbicos por año.

Cuarta.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y la Sociedad beneficiaria proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad beneficiaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con suje-